

2. Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. Como documento preparatorio del Plan, en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, se elaborará un documento de Bases y Estrategias en el que se establezca el diagnóstico de las oportunidades y problemas del ámbito, los objetivos específicos que el Plan debe conseguir y las estrategias que deberán orientar las propuestas del Plan.

Octavo. La tramitación del documento de Bases y Estrategias se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El Consejero de Obras Públicas y Transportes, una vez concluida la redacción de las Bases y Estrategias previstas en el apartado anterior e informadas por el resto de los Departamentos de la Junta de Andalucía afectados en razón de su competencia, anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la exposición al público de los trabajos al objeto de que durante el plazo de dos meses puedan formularse sugerencias por parte de Corporaciones Locales y particulares.

Las sugerencias presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción, que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes la confirmación o rectificación de los criterios y estrategias contenidas en el Documento.

2. Introducidas, en su caso, las modificaciones referidas en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación de las Bases y Estrategias.

Noéno. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la aprobación de las Bases y Estrategias.

Décimo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3. A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla.

La aglomeración urbana de Sevilla, en la que se ubica la capital regional, constituye el principal ámbito urbano de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 13 de junio de 1984, el Consejero de Política Territorial acordó la formación de las Directrices de Planeamiento Urbanístico para el Área Metropolitana de Sevilla, a partir de la cual se elaboró un documento de Avance cuyos contenidos precisaron una revisión dado las profundas transformaciones que durante los últimos años se han producido en el espacio metropolitano.

Por otra parte, para aprovechar las oportunidades derivadas de las recientes actuaciones habidas en el área, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

En función de los numerosos estudios y propuestas realizados hasta la fecha, el ámbito de la aglomeración se delimita por la capital provincial y los municipios que conforman el área de influencia directa de Sevilla. Estos son: Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Mairena del Aljarafe, Palomares, San Juan de Aznalfarache, Bormujos, La Rinconada, La Algaba, Santiponce, Valencina, Gines, Castilleja de la Cuesta, Camas, Castilleja de Guzmán, Tomares, Espartinas y Salteras; no obstante se prevé su posible modificación en el proceso de redacción del Plan.

Dichos estudios, han proporcionado además, un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación, que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro. Todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de este ámbito territorial.

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de Sevilla sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 1994,

ACUERDA

Primero. Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo.

1. El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Mairena del Aljarafe, Palomares, San Juan de Aznalfarache, Bormujos, La Rinconada, La Algaba, Santiponce, Valencina, Gines, Castilleja de la Cuesta, Camas, Castilleja de Guzmán, Tomares, Espartinas y Salteras.

2. Dicho ámbito podrá modificarse durante el proceso

de redacción del Plan, previa audiencia a los municipios afectados.

Tercero. Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Potenciar las funciones a desarrollar en la aglomeración urbana de Sevilla y en especial el papel como capital de Andalucía, reforzando el carácter de centro económico y de articulación regional dentro de los principales ejes de desarrollo españoles y europeos.

2. Mejorar la articulación de la aglomeración urbana con el exterior de la Comunidad Autónoma y con el resto de las aglomeraciones urbanas andaluzas, así como con las comarcas de su entorno económico y funcional.

3. Estructurar y organizar el sistema de asentamientos y actividades, dentro de un modelo territorial unitario y compensado, optimizando las condiciones de movilidad interna.

4. Preservar los espacios con valores medioambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

Cuarto. Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

1. Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquellos.

2. El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.

3. La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.

4. La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural.

5. Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.

6. Los Planes urbanísticos y los Planes con incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.

7. Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.

8. La naturaleza de sus determinaciones, distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.

9. Las determinaciones cuya alteración harán necesario la revisión del Plan.

10. Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

Quinto.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Sevilla.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y

Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada o Diputado en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.

2. La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto.

1. Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

2. Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Octavo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3. A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Queda sin efecto la Orden de 13 de junio de 1984 del Consejo de Política Territorial por la que se acuerda la formación de las Directrices de Planeamiento Urbanístico para el Área Metropolitana de Sevilla así como las Resoluciones que desarrollan dicha Orden.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 23 de junio de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basura de Torremolinos (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 1 de julio de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de Noche: de 0,00 a 1,00, de 2,00 a 3,00 y de 4,00 a 5,00 horas. Turno de mañana: de 7,00 a 8,00, de 9,00 a 10,00 y de 11,00 a 12,00 horas. Turno de tarde: de 14,00 a 15,00, de 16,00 a 17,00 y de 18,00 a 19,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento

de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), convocada a partir del día 1 de julio de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de noche: de 0,00 a 1,00, de 2,00 a 3,00 y de 4,00 a 5,00 horas. Turno de mañana: de 7,00 a 8,00, de 9,00 a 10,00 y de 11,00 a 12,00 horas. Turno de tarde: de 14,00 a 15,00, de 16,00 a 17,00 y de 18,00 a 19,00 horas; deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo,
en funciones

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación,
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

ANEXO

Turno de mañana:

2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de tarde:

2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de noche:

2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de Vertedero:

1 Trabajador y 1 Vehículo con conductor.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en:

Centros Sanitarios;

Centros Educativos y

Mercado y Pescaderías.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO-98/1994, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, que comprende municipios de la provincia de Huelva, según los límites recogidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación